

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-025-E-2021-439
02-02-2021**EL PLENO**
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el **derecho a "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público"**:
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción."*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)"*.
- Que,** el artículo 198 de la Norma Constitucional dispone que *"La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia."*
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)"*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208 contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social: "4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado. 7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad frente al control social "4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 13, entre las atribuciones de este Consejo en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, "4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social", y "7. Solicitar a la Fiscalía la protección de las personas que denuncien o testifiquen en las investigaciones que lleve a cabo el Consejo, a través del sistema de protección de víctimas y testigos. En caso de riesgo inminente instará la actuación inmediata de la Fiscalía."; y,

Que, en Sesión Extraordinaria No. 025, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Ing. Sofia Almeida Fuentes, expresó la importancia de adoptar una resolución respecto de los hechos que son de conocimiento público y que están relacionados con las intimidaciones y asesinatos suscitados en contra de periodistas, ciudadanos y autoridades por sus investigaciones y denuncias sobre actos de corrupción.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Solicitar al Ministerio de Gobierno y a la Fiscalía General del Estado, identifique el riesgo de las y los periodistas, ciudadanas y ciudadanos y autoridades que han participado en denuncias públicas contra la corrupción, para que brinde especial seguridad y protección a la integridad personal de ellos y de sus familias;

Art. 2.- Instar a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, conforme lo determina el artículo 13 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a que se ingrese al programa de víctimas y testigos a las y los periodistas, ciudadanas y ciudadanos y autoridades, cuyas denuncias han servido de fundamento o complemento para las investigaciones que ha llevado a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por los actos de corrupción que se desarrollaron durante la

pandemia en relación a la venta de insumos médicos, a fin de que se resguarde el derecho a la vida de los mismos y de sus familiares.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Gobierno, a la Fiscalía General del Estado, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dos de febrero de dos mil veintiuno.

Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.
PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 025, realizada el 02 de febrero de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL